

Ordenanzas municipales

Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009

Disposición no vigente

Versión: Modificación publicada el 24/01/2014

Identificador: ANM 2014\84

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 29/06/2009

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/07/06/\(1\)/con/20140124/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/07/06/(1)/con/20140124/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/07/06/\(1\)/con/20140124/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/07/06/(1)/con/20140124/spa/pdf)

Afectada por:

- Complementado por el Decreto de 2 de marzo de 2013 del Presidente del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, por el que se aprueba la Instrucción sobre necesidad de obtención de expedientes antecedentes. ANM 2013\44
- Modificados artículos 1, 4, 6, 25 b), título del capítulo II (título III), artículos 37.1, 52, 56, 58 a 79, disposición adicional cuarta, anexo I (apartado 1.2.4), anexo II y anexo III; y añadido nuevo artículo 5 bis, nueva sección 4.^a con subsecciones 1.^a y 2.^a (título III, capítulo II), nuevas disposiciones adicionales novena, décima y undécima y anexo I (apartado 5) por la modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009. ANM 2012\159
- Complementado por el Decreto de 19 de julio de 2011 del Presidente del Consejo Rector de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, por el que se aprueba el Protocolo para la instalación de soportes publicitarios. ANM 2011\52
- Complementado por el Decreto de 19 de julio de 2011 del Presidente del Consejo Rector de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, por el que se aprueba el Protocolo de gestión y uso eficiente del agua. ANM 2011\51
- Modificados artículos 51.1 a) y 57.3; anexo I (apartados 1.1.2, 1.1.5, 2.1.2, 3.2.4 a), 3.2.5 a) y c), 3.2.6 y 4.4), anexo II (apartados 4.1, 4.5, 5.1, 10 y 13) y anexo III (apartado 3.3); añadidos anexo III (apartado 2.10 y 2.11) y anexo IV (apartado 15); y suprimido anexo III (apartado 1.4) por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011. ANM 2021\385
- Complementado por el Decreto de 22 de noviembre de 2010 del Presidente del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, por el que se aprueba la Instrucción sobre acreditación y gestión de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas. ANM 2010\60
- Desarrollado artículo 51 y anexo I (apartados 1.1.2, 1.1.5, 2.1.2, 3.2.4 a), 3.2.5 a) y c), 3.2.6 y 4.4) por el Acuerdo de 14 de octubre de 2010 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de aplicación del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid. ANM 2010\55

- Desarrollada disposición transitoria segunda (apartado 2 h) por el Decreto de 29 de septiembre de 2010 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se convoca la segunda fase de formación prevista en la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades. ANM 2010\52
- Desarrollada por el Decreto de 31 de marzo de 2010 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, por el que se aprueba el Protocolo de instalación de contenedores y sacos industriales de residuos de construcción y demolición. ANM 2010\38
- Desarrollada por el Decreto de 12 de febrero de 2010 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, por el que se aprueba el Protocolo de Prevención contra Incendios. ANM 2010\15
- Desarrollada por el Decreto de 25 de enero de 2010 de la Delegada de Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, por el que se aprueba el Protocolo en Gestión y Uso del Agua. ANM 2010\8
- Desarrollada por el Decreto de 13 de enero de 2010 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, por el que se aprueban los Protocolos en materia de Salud Pública. ANM 2010\7
- Desarrollada por el Decreto de 18 de diciembre de 2009 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, por el que se aprueba el Protocolo y Guía Metodológica en materia de Urbanismo; el Protocolo de Análisis Ambiental; el Protocolo General de Procedimientos y Documentación; y el Protocolo para la Instalación de Elementos de Señalización e Identificación de Actividades y Establecimientos. ANM 2010\6
- Desarrollado artículo 12 por el Decreto de 17 de noviembre de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se convoca la primera fase de formación prevista en la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades. ANM 2009\35
- Desarrollado artículo 24 por el Acuerdo de 17 de septiembre de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Colaboradoras en la Gestión de Licencias Urbanísticas. ANM 2009\28

Afecta a:

- Modifica artículo 6 de la Ordenanza sobre la Evaluación Ambiental de Actividades, de 27 de enero de 2005. ANM 2009\76
- Modifica artículo 56.5 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004. ANM 2022\149

Jurisprudencia:

- [Anulados artículos, disposiciones y apartados del anexo I \(detallado en el texto\) por la Sentencia 1432/2011 del TSJM, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014](#)

Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009

PREÁMBULO

I. La intervención administrativa en materia de urbanismo, en el ejercicio de los derechos y facultades por parte de los ciudadanos, constituye una potestad pública de titularidad irrenunciable, correspondiendo a las entidades locales competencias esenciales en este ámbito.

La finalidad última de dicha potestad pública responde a la necesidad de cohonestar los principios de legalidad y eficacia en la actuación administrativa, facilitando a los ciudadanos el ejercicio eficaz de sus derechos de una manera ajustada al interés público. Esta constante búsqueda del equilibrio entre los principios de legalidad y eficacia, y de obtención de una resolución conforme a Derecho en un plazo razonable, encuentra su apoyo en el artículo 103 de la Constitución, que a su vez delimita el desarrollo normativo que venga a realizarse en esta materia.

En este sentido, una de las prioridades para el Gobierno de la ciudad ha sido incrementar los niveles de celeridad y seguridad jurídica en el diseño normativo de los procedimientos administrativos, muy especialmente en aquellos que tienen un impacto directo en la actividad económica de la ciudad o en el ejercicio de derechos esenciales por parte de los ciudadanos.

Este objetivo prioritario ha permitido establecer unos niveles de exigencia en la gestión que han tenido reflejo en múltiples procedimientos administrativos de incidencia en los ciudadanos, si bien, los estándares establecidos de forma general para los procedimientos no han tenido un traslado en el caso de la expedición de licencias urbanísticas.

II. Partiendo de dichas premisas, el Gobierno de la ciudad decidió, hace un año, iniciar un proceso de reflexión sobre las causas jurídicas y técnicas que, en relación al régimen de las licencias de actividad, han impedido alcanzar los niveles medios de gestión acreditados en el resto de los procedimientos implantados.

Dicha reflexión ha incluido un análisis tanto de los condicionantes técnicos existentes como de las limitaciones de tipo normativo - estatales y autonómicas - llegando a la conclusión general de la necesidad de modificar la actual normativa municipal que rige el otorgamiento de las licencias de actividad en la ciudad de Madrid.

Confluyen varias circunstancias que se encuentran en el origen de esta decisión municipal. Por un lado, el elevado volumen de solicitudes de licencia existentes en el Ayuntamiento de Madrid, fruto de la propia actividad económica de la ciudad, que exige de la Administración municipal dar una respuesta satisfactoria, desde el punto de vista del interés público, a cada una de dichas solicitudes. Por otro lado, los ciudadanos requieren una resolución a sus peticiones de licencia en un plazo breve, sin que ello suponga, en ningún caso, una merma en la certeza de lo que se verifica, lo que viene a significar la necesidad de adecuar la tutela del interés público a la exigencia de celeridad en la gestión.

Finalmente, el desarrollo normativo municipal no puede desconocer la paulatina transformación que viene experimentando, en el derecho comunitario europeo y en algunos ámbitos de nuestro derecho interno, la regulación del régimen de intervención administrativa, en especial en el ámbito de las licencias, tanto en lo que a su significación - no unívoca - se refiere, como a los procedimientos para su otorgamiento. La referencia a la Directiva de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que sienta principios de especial relevancia como el de simplificación administrativa, resulta suficientemente ilustrativa al efecto.

Las recientes manifestaciones del derecho comunitario ponen de manifiesto la necesidad de valorar el grado o intensidad de la intervención administrativa deseable, realizando una ponderación de las exigencias del interés público, sin que resulten admisibles fenómenos de intervención excesivos o demasiado intensos. En esta línea, en los supuestos en que no sea imprescindible la intervención pública, debe hacerse posible un diseño de medios que permitan restar protagonismo a ésta e inclusive llegar a la utilización de un sistema de declaración a posteriori.

III. El modelo que diseña la presente ordenanza se basa en estos principios. Sin renunciar - como no podía ser de otra forma - a la potestad pública, se da entrada a la colaboración privada en el ámbito de la preparación de la solicitud de licencia así como en el de la colaboración en el mantenimiento de las condiciones que justificaron el otorgamiento de la licencia. Las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas se erigen, de esta forma, en una pieza importante y novedosa en el modelo que diseña esta ordenanza.

Estas entidades se conciben como personas jurídico privadas constituidas para la realización de los cometidos antes señalados, y que deben cumplir con unos rigurosos requisitos establecidos en la ordenanza con el objeto de garantizar tanto el correcto desarrollo de sus funciones (en términos de objetividad, imparcialidad, eficacia, celeridad, transparencia, rigor técnico) como la efectividad de su responsabilidad en el caso de que incurran en los supuestos que la generan en derecho.

Las entidades colaboradoras deben acreditarse ante una entidad privada sin ánimo de lucro, designada por el Ayuntamiento, a la que se encomienda la función técnica, en términos de objetividad, imparcialidad e independencia, de verificar y controlar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ordenanza y que deben reunir las entidades colaboradoras como exigencia previa para ser autorizados por el Ayuntamiento de Madrid y poder actuar. Igualmente, deben mantener permanentemente vigentes los requisitos técnicos y jurídicos que justificaron su acreditación, ya que, en caso contrario, se prevé la pérdida de la misma y, en consecuencia, la imposibilidad de que continúen interviniendo en el ámbito de actuación previsto por la ordenanza.

La tarea que se encomienda a las entidades colaboradoras en el procedimiento de otorgamiento de licencia, queda limitada a la colaboración con el solicitante para verificar que la actividad, tal y como se proyecta desarrollar de forma concreta, se ajusta plenamente a la legalidad, de forma tal que sólo podrán tramitarse por el Ayuntamiento aquellas solicitudes de licencia que vengán acompañadas del oportuno certificado de conformidad emitido por una entidad colaboradora. De esta forma, la entidad colaboradora realiza una primera o inicial tarea de comprobación del cumplimiento de las exigencias de la legalidad en el proyecto, en la forma en que lo pretende el interesado. Si la entidad colaboradora no emite el certificado de conformidad, que es el instrumento mediante el cual certifica o acredita que, en su criterio técnico, el contenido de lo proyectado se ajusta al ordenamiento urbanístico, el procedimiento administrativo municipal no puede iniciarse. Constituye, por lo tanto, este certificado un requisito imprescindible para la tramitación del procedimiento, que sigue siendo de derecho público y de responsabilidad municipal, de forma tal que el Ayuntamiento de Madrid mantiene íntegras las potestades de decisión sobre el otorgamiento o denegación de la licencia solicitada.

Lo que aporta la intervención previa de las entidades colaboradoras es una forma de corrección técnica de lo proyectado, respaldada por la responsabilidad que se establece sobre aquellas al emitir el certificado de conformidad, lo que posibilita una mayor confianza en la actuación de los particulares y un incremento de la celeridad en la actuación de la Administración. Ello permitirá, en los casos en que así lo prevé la legislación autonómica, la autorización provisional de la actividad hasta que se dicte la resolución definitiva sobre el otorgamiento de licencia. Igualmente se proyecta sobre el titular de la actividad la obligación de someterse a un control periódico, que, sin perjuicio de los controles que corresponda realizar directamente a los servicios municipales, llevarán a cabo las entidades colaboradoras, quienes remitirán al Ayuntamiento el resultado de su actuación, a los efectos de que éste pueda adoptar, en su caso, las medidas oportunas.

Esta colaboración que se encomienda a las entidades colaboradoras en la fase previa a la solicitud de la licencia y en el control periódico, persigue, en consecuencia, obtener una mayor agilidad en la actuación administrativa, manteniendo en cualquier caso el respeto y cumplimiento de la legalidad.

IV. En todo caso, el diseño que incorpora la ordenanza no responde a un fenómeno de desapoderamiento o eliminación de funciones públicas irrenunciables, pues la competencia para el otorgamiento o la denegación de la licencia corresponde al Ayuntamiento. Se trata, bien por el contrario, de contribuir a la satisfacción de los intereses y derechos de los ciudadanos en términos de mayor eficacia, sin merma de la indiscutible responsabilidad pública en la materia, todo ello en sintonía con los modelos de regulación más recientes y avanzados cuyo objetivo responde

a la necesidad de simplificar, en la medida de lo jurídicamente posible, el régimen de intervención administrativa en la materia, compatibilizando esta finalidad con la garantía de los demás intereses - públicos y privados - que se encuentran en juego.

V. Es necesario destacar que la legislación de la Comunidad de Madrid en esta materia determina los diferentes modelos de procedimiento: el ordinario - previsto para aquéllas solicitudes de licencia que requieran proyecto técnico para definir, aprobar y ejecutar las obras precisas para la implantación, modificación o cambio de actividades -; el procedimiento de licencias para la implantación o modificación de actividades - aplicable cuando no se ejecuten las obras contempladas para el procedimiento ordinario, conforme a lo especificado en el articulado de la ordenanza, y que permite el inicio de la actividad de forma provisional, salvo cuando sea precisa la evaluación ambiental o se trate de una actividad recreativa o de espectáculo público -; las comunicaciones previas - caracterizadas por su sencillez y por referirse a actividades de menor relevancia o trascendencia técnica - y, en último lugar, el procedimiento en materia de control periódico de las actividades.

VI. Concluye la regulación con el régimen sancionador, que constituye la garantía última respecto al cumplimiento de las previsiones normativas que contiene esta ordenanza. Como no podía ser de otra forma, se han incorporado y respetado las exigencias que derivan del derecho fundamental a la legalidad de las sanciones e infracciones administrativas previsto en el artículo 25 de la Constitución, concretado en el marco de la competencia local.

VII. Entrada en vigor y régimen transitorio.

El nuevo modelo que incorpora esta ordenanza precisa, para su efectiva aplicación, al menos de la previa acreditación de entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas, que constituyen la pieza más novedosa en la nueva regulación. También es conveniente facilitar que los ciudadanos, los profesionales, los empresarios y los propios empleados públicos cuenten con un periodo suficiente de adaptación al nuevo modelo. Por ello se ha considerado oportuno establecer la entrada en vigor de la nueva ordenanza de forma escalonada. De esta forma, y hasta que se produzca la entrada en vigor de los diferentes contenidos de la ordenanza municipal, mantendrá su aplicación la ordenanza vigente de 2004.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de gestión y control de las licencias urbanísticas, de las comunicaciones previas y de las declaraciones responsables para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de las actividades incluidas en su artículo 9.2, impliquen o no la realización de obras.

Asimismo, se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza las actuaciones urbanísticas consistentes en la ejecución de obras en edificios o locales destinados al desarrollo de las actividades referidas en el párrafo anterior.

Modificado artículo 1 por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Artículo 2. *Finalidad.*

La finalidad perseguida con la presente ordenanza es mejorar la eficacia de la gestión y el control de las actuaciones urbanísticas referidas en el artículo 1, con la colaboración de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas debidamente acreditadas y autorizadas.

Artículo 3. *(anulado)*

Anulado artículo 3 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Artículo 4. *Exclusiones.*

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza y se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 o norma que la sustituya, las licencias urbanísticas, comunicaciones previas y declaraciones responsables para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de las actividades incluidas en el artículo 9 de la presente ordenanza:

a) Cuando su titularidad corresponda a las Administraciones públicas, sus organismos públicos, entidades de derecho público o entes públicos.

b) Cuando se realicen en bienes de dominio público y precisen la obtención de la correspondiente autorización o concesión demanial.

2. Tampoco será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza en aquellos supuestos en los que las licencias urbanísticas solicitadas o actuaciones comunicadas afecten de forma simultánea a varios usos urbanísticos ubicados en un mismo inmueble si alguno de ellos no estuviera sujeto a la presente ordenanza, en cuyo caso se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 o norma que la sustituya.

Modificado artículo 4 por la modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.

Artículo 5. *Régimen jurídico.*

1. La materia objeto de la presente ordenanza se rige por las disposiciones previstas en ella, en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 o norma que la sustituya, en todo lo que no contradiga o se oponga a aquella y, en las demás normas que resulten de aplicación.

El Alcalde y la Junta de Gobierno aprobarán las disposiciones que correspondan en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

2. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

Artículo 5 bis. *Comunicación y requisitos del cambio de titularidad de la actividad.*

1. El cambio de titularidad de las actividades objeto de esta ordenanza, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Madrid por el nuevo titular o, en su defecto, por el anterior, cumpliendo los requisitos detallados en el presente artículo, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación urbanística objeto de la transmisión.

2. Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones y edificaciones tienen carácter real. La comunicación del cambio de titularidad no modificará la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar y puesto del transmitente tanto en sus derechos y deberes urbanísticos como en los compromisos que este hubiera acordado con la Administración pública.

3. El cambio de titularidad de actividades se producirá mediante la presentación del modelo de comunicación aprobado por el Ayuntamiento de Madrid o escrito según dicho modelo, en los registros municipales o bien por

cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, acompañada, de los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la identidad del nuevo titular.
- b) Documento que acredite, en su caso, la representación.
- c) Escritura de constitución de la sociedad para el caso de sociedades mercantiles.
- d) Documento público o privado que acredite la transmisión “inter vivos” o “mortis causa” de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar o en su defecto, documento que acredite el consentimiento del anterior titular de la licencia, comunicación previa o declaración responsable.
- e) En las actividades sujetas a Ley reguladora de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, copia cotejada del seguro de responsabilidad civil y protección de incendios por las cuantías mínimas legalmente establecidas, o certificado de la compañía aseguradora con idéntico contenido, así como justificantes del pago de las cuotas correspondientes.

4. La comunicación de cambio de titularidad sólo será válida si se acompaña de los documentos establecidos en los apartados a), b), c) y d) del apartado 3, sin perjuicio de la comprobación por los servicios municipales dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha comunicación y de la exigencia del cumplimiento de tener suscrito el correspondiente seguro.

Comprobada la validez de la comunicación de la transmisión en el plazo arriba indicado o en su caso, cumplimentado debidamente, el requerimiento formulado por el Ayuntamiento de Madrid, los datos se incorporarán automáticamente en el Censo Municipal de Locales.

5. En las comunicaciones de cambios de titularidad que afecten a actividades sujetas a evaluación ambiental de acuerdo con la legislación vigente, el órgano competente comunicará debidamente al órgano medioambiental la citada transmisión.

Añadido artículo 5 bis por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Artículo 6. (anulado)

Anulado artículo 6 por la [Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.](#)

Modificado artículo 6 por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Artículo 7. *Inspección municipal.*

1. Todas las actuaciones y actividades reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento de Madrid, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. En los supuestos en los que, como consecuencia del desarrollo de la acción inspectora prevista en el apartado 1, se detectara la presunta comisión de una infracción de las previstas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid o en la normativa sectorial aplicable, se iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el título IV.

Artículo 8. *(anulado)*

Anulado artículo 8 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Artículo 9. *Tipología de actividades.*

1. *(anulado)*

2. De conformidad con lo previsto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997, las actividades se ordenan dentro de las distintas tipologías de usos en las siguientes clases y categorías:

1) Uso terciario: en este tipo de uso pueden diferenciarse, las siguientes clases y categorías:

a) Hospedaje.

b) Comercial:

i) Pequeño comercio.

ii) Mediano comercio.

iii) Gran superficie comercial.

c) Oficinas:

i) Oficinas.

ii) Despachos profesionales domésticos.

d) Recreativo:

i) Salas de reunión.

ii) Establecimiento para consumo de bebidas y comidas.

iii) Espectáculos.

e) Otros servicios terciarios.

2) Uso industrial: en este tipo de uso pueden diferenciarse las siguientes clases y categorías:

a) Industria en general:

i) Industria artesanal.

ii) Taller de automoción.

iii) Taller doméstico.

b) Almacenaje.

c) Servicios empresariales.

3) Uso dotacional: este uso se desglosa a su vez en los siguientes usos:

a) Uso dotacional de servicios colectivos: en este tipo de uso pueden diferenciarse las siguientes clases y categorías:

i) Deportivo.

ii) Equipamiento:

(1) Educativo.

(2) Cultural.

(3) Salud.

(4) Bienestar social.

(5) Religioso.

iii) Servicios públicos.

b) Uso dotacional de servicios infraestructurales: en este tipo de uso pueden diferenciarse las siguientes clases:

i) Energía eléctrica.

ii) Gas.

iii) Telefonía.

iv) Otros servicios infraestructurales.

c) Uso dotacional para el transporte: en este tipo de uso se incluye la siguiente clase:

i) Logística del transporte.

4) Garaje aparcamiento.

Anulado artículo 9.1 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firma: 24/01/2014.

TÍTULO II

Sistema de acreditación y autorización de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas

Anulados artículos del título II por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firma: 24/01/2014.

Desarrollado artículo 12 por el Decreto de 17 de noviembre de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se convoca la primera fase de formación prevista en la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

Desarrollado artículo 24 por el [Acuerdo de 17 de septiembre de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid](#), por el que se establece la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Colaboradoras en la Gestión de Licencias Urbanísticas.

Modificado artículo 25 b) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

TÍTULO III

Procedimientos de gestión y control de actividades

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Anulados artículos del capítulo I (título III) por la [Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda](#), de 29 de septiembre de 2011. [ES:TSJM:2011:11960](#). Fecha de firmeza: 24/01/2014.

CAPÍTULO II

Procedimientos de concesión de licencias de actividades y declaraciones responsables

Modificado título del capítulo II (título III) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

SECCIÓN 1.ª PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Subsección 1.ª Disposiciones comunes

Artículo 37. Definición y ámbito de aplicación.

1. Se tramitarán mediante el procedimiento ordinario aquellas solicitudes de licencia urbanística que requieran proyecto técnico para definir, aprobar y ejecutar las obras precisas para la implantación, modificación o cambio de actividades, siempre que no estén sujetas a declaración responsable.
2. Según el tipo de proyecto técnico, el procedimiento ordinario podrá ser común o abreviado.

Modificado artículo 37.1 por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 38. (anulado)

Anulado artículo 38 por la [Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda](#), de 29 de septiembre de 2011. [ES:TSJM:2011:11960](#). Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Artículo 39. Tramitación y resolución del procedimiento administrativo.

1. El titular de la actividad o la persona que designe como su representante presentará la solicitud normalizada acompañada de la documentación referida en el anexo I de la presente ordenanza, en los registros municipales o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Cada uno de los documentos que acompañen a la solicitud deberán presentarse debidamente diligenciados por la entidad colaboradora con el número del certificado de conformidad correspondiente.

El procedimiento administrativo se iniciará una vez que tenga entrada la documentación completa reseñada, en el registro del órgano competente para otorgar la licencia urbanística.

2. En plazo no superior a cinco días se solicitarán los informes que sean preceptivos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la presente ordenanza. Dichos informes se evacuarán en el plazo de cinco días salvo cuando la legislación sectorial establezca un plazo diferente, rigiéndose en todo lo demás por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Con posterioridad, se emitirá informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución a la vista del proyecto y del certificado de conformidad emitido por la entidad colaboradora.

En cualquier caso, con carácter previo a la propuesta de resolución, se podrá realizar un requerimiento de subsanación de deficiencias y, en su caso, de mejora de la solicitud que interrumpirá el plazo máximo de resolución.

3. La licencia urbanística, caso de no haberse acreditado aún todas las restantes autorizaciones y, en su caso, concesiones administrativas exigibles, se otorgará sin perjuicio y a reserva de las que estén aún pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.

Anulado el inciso relativo a "Una vez obtenido el certificado de conformidad" del artículo 39.1 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Artículo 40. *Actuaciones y actividades sometidas a evaluación ambiental.*

1. *(anulado)*

2. *(anulado)*

3. El procedimiento de evaluación ambiental con las determinaciones generales dispuestas en la Ley 2/2002, de 19 de junio y la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, de 27 de enero de 2005, se integra dentro del procedimiento de tramitación de la licencia urbanística.

4. El plazo para resolver la solicitud de licencia se suspenderá como máximo por cuatro meses mientras se emite el informe municipal de evaluación ambiental de actividades, y por el transcurso de los plazos máximos contemplados en la Ley 2/2002, de 19 de junio, para la expedición por la Comunidad de Madrid de la declaración de impacto ambiental de las actividades.

Una vez transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido el informe o la declaración de impacto ambiental preceptivos y vinculantes, por el órgano medioambiental competente, se entenderá desfavorable, de acuerdo con la Ley 2/2002, de 19 de junio, y la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, de 27 de enero de 2005. En estos casos, las licencias solicitadas se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Anulado artículo 40.1 y 2 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Artículo 41. *(anulado)*

Anulado artículo 41 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Desarrollado artículo 41 por Decreto de 28 de febrero de 2011 del Presidente del Consejo Rector de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, por el que se aprueba el Protocolo de condiciones de inicio, ejecución y recepción de obras y actividades.

Subsección 2.ª Procedimiento ordinario común

Artículo 42. Definición y ámbito de aplicación.

1. Se tramitarán mediante el procedimiento ordinario común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, las solicitudes de licencia para la implantación, modificación o cambio de las actividades cuando precisen de proyecto de obras de edificación, según la legislación general de ordenación de la edificación y, en todo caso, aquellas solicitudes que se refieran a obras u otras actuaciones previstas en el anexo III.1.
2. Dichas actuaciones solo podrán iniciarse previa licencia urbanística.

Artículo 43. Plazo de resolución y silencio administrativo.

1. El plazo máximo para resolver sobre la concesión o denegación de la licencia urbanística será de un mes desde la fecha de inicio del procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el artículo 39.1.
2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 sin notificación de requerimiento o resolución municipal, se entenderá otorgada la licencia por silencio positivo en los términos resultantes del correspondiente proyecto de obras de edificación.

En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo positivo, facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, de acuerdo con el artículo 8 del texto refundido de la Ley del suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Artículo 44. Comprobación final de las obras ejecutadas.

1. Comunicada la finalización de las obras, los servicios municipales de inspección acompañados de la entidad colaboradora realizarán en el plazo de un mes una comprobación final para acreditar que la actividad y las obras que precisan para su implantación, su modificación o cambio, han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia fue concedida, con declaración de conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso al que vayan a ser destinadas a la ordenación urbanística aplicable.
2. La declaración o acta de conformidad efectuada por los servicios municipales de inspección bastará para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación y funcionamiento cuyo procedimiento se establece en la subsección 4.ª de la presente sección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Anulado el inciso relativo a "y recibido de la entidad colaboradora el correspondiente certificado" del artículo 44.1 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Artículo 45. Programa de autorizaciones por partes autónomas.

1. Cuando las obras presenten suficiente complejidad pero sea clara su viabilidad urbanística en conjunto, podrá convenirse en el seno del procedimiento ordinario común y para la preparación de la resolución sobre la licencia, un programa de autorización por partes autónomas de las obras, todas cuyas autorizaciones se entenderán otorgadas bajo la condición legal resolutoria de la licencia urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 154.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Las autorizaciones parciales de las partes autónomas facultarán la ejecución de las mismas.

2. (anulado)

3. (anulado)

4. (anulado)

5. (anulado)

Anulado artículo 45.2, 3, 4 y 5 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Artículo 46. Licencia para la obra principal condicionada a la aprobación de proyectos parciales.

1. Cuando con el proyecto de obras de edificación se presenten proyectos parciales o documentos técnicos relativos a elementos autónomos de las obras o instalaciones específicas, podrá otorgarse licencia para el primero, a reserva de la integración sucesiva en la misma de las aprobaciones separadas de los segundos.

2. (anulado)

Anulado artículo 46.2 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Subsección 3.ª Procedimiento ordinario abreviado

Artículo 47. Definición y ámbito de aplicación.

Se tramitarán mediante el procedimiento ordinario abreviado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, las solicitudes de licencia para la implantación, modificación o cambio de actividades que precisen para la ejecución de obras de un proyecto técnico distinto al señalado en el artículo 42 y, en todo caso, aquellas solicitudes que se refieran a obras u otras actuaciones previstas en el anexo III.2.

Artículo 48. (anulado)

Anulado artículo 48 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Artículo 49. Licencia urbanística definitiva.

1. Comunicada la finalización de las obras, los servicios municipales de inspección realizarán en el plazo de un mes una comprobación final para acreditar la adecuación de la actuación al ordenamiento aplicable, con declaración de conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso al que vayan a ser destinadas a la ordenación urbanística aplicable.

2. La declaración de conformidad efectuada por los servicios municipales de inspección bastará para el otorgamiento de la licencia urbanística definitiva, que incluirá la de primera ocupación y funcionamiento, cuyo procedimiento se establece en la subsección 4.ª de la presente sección.

El plazo máximo de resolución de la licencia urbanística definitiva será de un mes desde el levantamiento de acta de inspección de conformidad.

Transcurridos dos meses desde la comunicación a los servicios municipales de inspección del certificado de conformidad sin que se haya realizado la inspección municipal o resuelto expresamente sobre la licencia urbanística definitiva se entenderá otorgada la licencia por silencio positivo.

En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo positivo, facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, de acuerdo con el artículo 8 del texto refundido de la Ley del suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Anulado el inciso relativo a "y recibido de la entidad colaboradora el correspondiente certificado y acompañados de ésta" del artículo 49.1 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Subsección 4.ª Licencia de primera ocupación y funcionamiento

Artículo 50. Definición y ámbito de aplicación de la licencia de primera ocupación y funcionamiento.

1. La licencia de primera ocupación y funcionamiento tiene por objeto acreditar que las actividades y las obras que se precisan para su implantación, su modificación o cambio, han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia fue concedida y que se encuentran debidamente terminadas y aptas según las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

2. Quedarán sometidas a licencia de primera ocupación y funcionamiento las actividades sujetas al procedimiento ordinario en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 51. (anulado)

Anulado artículo 51 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificado artículo 51.1 a) por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Desarrollado artículo 51 por el Acuerdo de 14 de octubre de 2010 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de aplicación del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS PARA LA IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 52. Definición y ámbito de aplicación.

Se tramitarán por este procedimiento las solicitudes de licencia para la implantación o modificación de actividades siempre que cumplan alguno de los supuestos previstos en el anexo II, bien sin obras o bien con las obras incluidas en el anexo III.3 para comunicaciones previas y que no estén sujetas a declaración responsable.

Modificado artículo 52 por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Artículo 53. *(anulado)*

Anulado artículo 53 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Artículo 54. *Actividades sometidas a evaluación ambiental.*

Para la implantación, modificación o cambio de las actividades sometidas a evaluación ambiental, se atenderá a las prescripciones dispuestas en el artículo 40 con las particularidades del procedimiento para la implantación o modificación de actividades en lo que se refiere a documentación.

Anulado el inciso relativo a "y plazo para la emisión del certificado de conformidad por la entidad colaboradora" del artículo 54 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Artículo 55. *Comprobación inicial de actividades por los servicios municipales.*

1. Las actividades sometidas a evaluación ambiental y las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, antes de su inicio y funcionamiento precisarán de la preceptiva inspección por los servicios municipales, con objeto de comprobar el cumplimiento de la normas medioambientales, de salubridad, urbanísticas y de seguridad.

Si practicada la inspección se constatará un incumplimiento, los servicios municipales lo manifestarán en un acta o declaración de disconformidad que se notificará al interesado para que subsane los reparos detectados en el plazo de quince días. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución. La no subsanación en el plazo indicado bastará para denegar la licencia urbanística para la implantación o modificación de actividades y, en su caso, la licencia de funcionamiento de la Ley 17/1997, de 4 de julio.

2. La licencia de funcionamiento que establece la Ley 17/1997, de 4 de julio, para los locales y establecimientos de actividades incluidas dentro de su ámbito de aplicación se concederá en el mismo acto que la licencia para la implantación o modificación de actividades, por lo que la documentación indicada en este procedimiento deberá ser complementada con la establecida por dicha ley y sus normas de desarrollo.

SECCIÓN 3.ª COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 56. *Definición y ámbito de aplicación.*

Se tramitarán mediante comunicación previa, las solicitudes para la implantación o modificación de actividades que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que no estén incluidos entre los supuestos susceptibles de declaración responsable.
- b) Que no se realicen obras, o si se realizan éstas no precisen de ninguna clase de proyecto técnico para ser definidas, de acuerdo con el anexo III.3 de la presente ordenanza.
- c) Que no estén incluidos entre las actuaciones del anexo II de la presente ordenanza.

Modificado artículo 56 por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Artículo 57. (anulado)

Anulado artículo 57 por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificado artículo 57.3 por la [Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.](#)

SECCIÓN 4.^a DECLARACIÓN RESPONSABLE

Añadida nueva sección 4.^a (título III, capítulo II) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Subsección 1.^a Disposiciones comunes

Artículo 58. *Definición.*

A los efectos de esta ordenanza y de acuerdo con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por el titular de la actividad o por su representante, según el artículo 32 de la citada ley, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos urbanísticos y sectoriales exigidos por la normativa vigente para implantar, modificar o ejercer la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo en que ejercite su actividad.

Añadido artículo 58 por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Artículo 59. *Ámbito de aplicación.*

Se presentará declaración responsable, en la forma prevista en el presente Sección, para el inicio de las actividades enunciadas a tal fin en la legislación estatal y autonómica que les sea de aplicación.

De conformidad con lo establecido por el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, quedan excluidas de la declaración responsable las siguientes actuaciones:

- a) Las que conlleven uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público.
- b) Las que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, en los términos establecidos por el artículo 2.2 de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.
- c) Las que requieran de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Añadido artículo 59 por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Artículo 60. *Objeto y efectos de la declaración responsable.*

1. La declaración responsable facultará al titular de la actividad para realizar la actuación urbanística pretendida y declarada en su escrito, con la finalidad de implantar, modificar o ejercer su actividad.
2. Los efectos de la declaración responsable se producirán desde el día en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid presentada por la entidad colaboradora autorizada elegida por el interesado o, en su caso, directamente por el mismo siempre que vaya acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 61, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que correspondan.

En el ámbito de las relaciones que el titular de la actividad mantenga con la administración tributaria municipal, la declaración responsable correcta tendrá los efectos que antes correspondían a la licencia municipal expresa.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o su no presentación, determinará la imposibilidad de iniciar, modificar la actividad o su ejercicio desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Si la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial trajera causa del proyecto técnico, los autores del mismo incurrirán en las responsabilidades derivadas en la Ley 9/2001, de 17 de julio.

La resolución de la Administración pública que, previa audiencia del interesado, declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo máximo de un año.

Añadido artículo 60 por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Artículo 61. *Contenido general de la declaración responsable y documentación.*

1. La declaración responsable contendrá, en todo caso, la siguiente información:
 - a) Identificación del titular de la actividad y en su caso, de su representante.
 - b) Identificación y superficie del local.
 - c) Objeto de la declaración responsable.
 - d) Viabilidad urbanística de la actuación que se pretende realizar.
 - e) Que el local no se ubica en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural o Catalogado.
 - f) Cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.
 - g) Haber obtenido los informes favorables que sean preceptivos y vinculantes y las autorizaciones previas exigidas por la normativa sectorial para la realización de la actuación urbanística pretendida.
2. El titular de la actividad podrá realizar su actuación urbanística para implantar, modificar o ejercer su actividad, con la presentación del modelo normalizado de declaración responsable aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, debidamente cumplimentado, y acompañado, como mínimo, de los siguientes documentos:
 - a) Proyecto técnico cuando proceda.

b) Autoliquidación, cuando proceda, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como de otros tributos que pudieran corresponder.

c) Escritura de constitución de la persona jurídica titular de la actividad, en su caso.

d) Copia cotejada o autenticada del documento acreditativo de la representación, en su caso.

e) Acreditación del pago del precio a la entidad colaboradora de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

3. El titular de la actividad, si así lo estimase conveniente, podrá comprobar previamente a la presentación de la declaración responsable, la viabilidad urbanística de la actividad, a través de la consulta urbanística especial, regulada en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

Añadido artículo 61 por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Artículo 62. Modalidades de declaración responsable.

La declaración responsable será tramitada, a elección del titular de la actividad, por alguna de las siguientes modalidades:

a) Declaración responsable acompañada del certificado de conformidad emitido por la entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas.

b) Declaración responsable sin certificado de conformidad de la entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas.

Añadido artículo 62 por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Artículo 63. Comprobación por la entidad colaboradora.

1. Independientemente de la modalidad elegida, el titular de la declaración responsable comunicará a la entidad colaboradora, si no lo hubiera expresado en la propia declaración, la fecha de inicio de la actividad, en defecto de la cual se entenderá que el inicio se ha producido desde la entrada de la declaración responsable en el Registro del Ayuntamiento de Madrid.

2. En caso de que la declaración responsable implique la ejecución de obras, el titular de la declaración comunicará inmediatamente la terminación de las mismas a la entidad colaboradora.

3. En el plazo máximo de 5 días hábiles desde la comunicación de inicio de la actividad o, en su caso, de terminación de las obras, la entidad colaboradora llevará a cabo una comprobación final de su adecuación al uso y a la actividad a la que vayan a ser destinadas, emitiendo un informe de carácter favorable o desfavorable, del que remitirá una copia al Ayuntamiento de Madrid y al promotor, en el plazo de 5 días hábiles.

4. Transcurrido un mes desde la fecha del inicio de la actividad o desde la terminación de las obras, de acuerdo con lo manifestado en la declaración responsable, sin que el titular de la misma hubiera realizado la comunicación prevista en los apartados anteriores, la entidad colaboradora lo pondrá directamente en conocimiento del Ayuntamiento de Madrid a través del sistema de intercambio de información, a los efectos oportunos.

5. Las alteraciones sustanciales que pretendan introducirse durante la ejecución de las obras que impliquen una modificación del proyecto técnico precisarán de una nueva declaración responsable.

Añadido artículo 63 por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Subsección 2.ª Declaración responsable con certificado de conformidad de la entidad colaboradora

Artículo 64. Valoración y presentación de la documentación por la entidad colaboradora.

1. El titular de la actividad o la persona que designe como su representante deberá dirigirse a la entidad colaboradora de su elección, debidamente autorizada, a fin de que sea emitido el correspondiente certificado de conformidad aportando su declaración responsable, según el modelo aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, acompañada de los documentos indicados en el artículo 61 así como de todos los documentos señalados en el anexo I.4 de la presente ordenanza.

2. En el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la documentación completa reseñada, y una vez realizados los trámites de valoración que correspondan, la entidad colaboradora emitirá, en su caso, el correspondiente certificado de conformidad y, autorizado por el titular, lo presentará automáticamente con la declaración responsable y la documentación correspondiente en el Registro del Ayuntamiento de Madrid. Cada uno de los documentos que acompañen a la declaración responsable deberá presentarse debidamente digitalizados y diligenciados por la entidad colaboradora con el número del certificado de conformidad correspondiente.

El plazo antes citado podrá ampliarse a dos meses cuando la actuación conlleve obras de las incluidas en el anexo III.2.

Dentro de dicho plazo, la entidad colaboradora podrá requerir la documentación o la información técnica complementarias para comprobar la veracidad de la declaración responsable en los términos que se establezcan en la correspondiente instrucción o protocolo aprobados por el órgano competente.

3. A partir del momento en el que dicha documentación tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid el interesado podrá proceder a la ejecución de la actuación pretendida, y la entidad colaboradora deberá proceder a entregarle inmediatamente copia de toda la documentación debidamente diligenciada y se incluirá en el Censo Municipal de Locales.

En el caso en el que la entidad colaboradora no se pronuncie sobre la declaración responsable formulada en el plazo a que se refiere el apartado anterior, el interesado podrá proceder a la ejecución de la actuación pretendida, previa comunicación, acompañada de la declaración responsable, al área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento de Madrid que dará audiencia a la entidad colaboradora para recabar información sobre la solicitud.

4. Cuando la actuación pretendida no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas mediante declaración responsable, la entidad colaboradora comunicará al interesado el procedimiento a seguir, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Igualmente, en los casos en los que la actuación sea contraria al ordenamiento urbanístico, la entidad colaboradora lo comunicará al interesado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias.

Si la inadecuación al ordenamiento es meramente puntual y no compromete el resto de la actuación, la entidad colaboradora señalará al solicitante las limitaciones que la normativa imponga a las obras, instalaciones u otros aspectos que la incumplan.

5. La comprobación por la ECLU de los requisitos y circunstancias referidos en la declaración responsable se ajustará a lo establecido en el artículo 63.

Añadido artículo 64 por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Subsección 3.ª Declaración responsable sin certificado de conformidad de la entidad colaboradora

Artículo 65. Presentación de la documentación y comprobación de la entidad colaboradora.

1. El titular de la actividad o la persona que designe como su representante deberá presentar su declaración responsable, según el modelo aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, en la entidad colaboradora autorizada de su elección o, en su defecto, en los registros municipales o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, acompañada de los documentos correspondientes, de acuerdo con el artículo 61.

2. Si el titular de la actividad presentara su declaración responsable en uno de los registros municipales y no aportara alguno de los documentos exigidos en el artículo 61, el Ayuntamiento de Madrid le comunicará que la declaración responsable no producirá efectos, con advertencia de que se adoptarán por el órgano municipal competente las medidas inspectoras, sancionadoras o de disciplina urbanística que procedan.

3. Si el titular de la actividad presentara su declaración responsable en la entidad colaboradora, y no aportara alguno de los documentos exigidos en el artículo 61, la entidad colaboradora le comunicará que la declaración responsable no producirá efectos.

Asimismo, le advertirá que se emitirá informe desfavorable y que se comunicará al Ayuntamiento de Madrid, para que, en su caso, se adopten por el órgano municipal competente las medidas inspectoras, sancionadoras o de disciplina urbanística que procedan.

4. Una vez presentada la documentación completa la entidad colaboradora elegida por el interesado, procederá a la comprobación de los requisitos y circunstancias referidos en la declaración responsable, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, por los trámites previstos en el artículo 63 y emitirá informe en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Si la documentación completa se hubiese presentado en uno de los registros municipales, se remitirá inmediatamente a la entidad colaboradora elegida por el interesado a fin de que realice la comprobación antes citada.

El plazo antes citado podrá ampliarse a dos meses cuando la actuación conlleve obras de las incluidas en el anexo III.2.

Dentro de dicho plazo, la entidad colaboradora podrá requerir la documentación o la información técnica complementarias para comprobar la veracidad de la declaración responsable en los términos que se establezcan en la correspondiente instrucción o protocolo aprobados por el órgano competente.

5. El informe de la entidad colaboradora será remitido en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su emisión tanto al titular de la actividad como al Ayuntamiento de Madrid, indicando su carácter favorable o desfavorable.

Si la inadecuación es meramente puntual y no compromete el resto de la actuación, la entidad colaboradora señalará en el informe las limitaciones que la normativa imponga a las obras, instalaciones u otros aspectos que la incumplan. Una copia del informe será conservada en la entidad colaboradora.

6. El Ayuntamiento de Madrid incorporará los datos en el Censo Municipal de Locales una vez se haya presentado la documentación completa.

Añadido artículo 65 por la modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.

CAPÍTULO III

Control periódico de las actividades

Artículo 66. (anulado)

Anulado artículo 66 (anterior 58) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firma: 24/01/2014.

Desarrollado artículo 66 por el Decreto de 25 de marzo de 2013 del Presidente del Consejo Rector de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, por el que se aprueba el Protocolo de Control Periódico de Actividades.

Desarrollado artículo 66 por el Acuerdo de 22 de marzo de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba la relación de actividades sometidas a control periódico, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

Modificada numeración artículo 58 (actual 66) por la modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.

Desarrollado artículo 58 por el Acuerdo de 28 de julio de 2011 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se especifican las actividades sometidas a control periódico, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

Artículo 67. Plazos.

Todas las actividades establecidas en el artículo 66 estarán sujetas a un control periódico cada siete años a contar desde la fecha de otorgamiento de la licencia urbanística o, en su caso, desde la fecha de la práctica del último control.

Desarrollado artículo 67 por el Decreto de 25 de marzo de 2013 del Presidente del Consejo Rector de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, por el que se aprueba el Protocolo de Control Periódico de Actividades.

Modificada numeración artículo 59 (actual 67) por la modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.

Artículo 68. (anulado)

Anulado artículo 68 (anterior 60) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firma: 24/01/2014.

Desarrollado artículo 68 por el Decreto de 25 de marzo de 2013 del Presidente del Consejo Rector de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, por el que se aprueba el Protocolo de Control Periódico de Actividades.

Modificada numeración artículo 60 (actual 68) por la modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.

Artículo 69. (anulado)

Anulado artículo 69 (anterior 61) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. [ES:TSJM:2011:11960](#). Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Desarrollado artículo 69 por el [Decreto de 25 de marzo de 2013 del Presidente del Consejo Rector de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades](#), por el que se aprueba el Protocolo de Control Periódico de Actividades.

Modificada numeración artículo 61 (actual 69) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 70. (anulado)

Anulado artículo 70 (anterior 62) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. [ES:TSJM:2011:11960](#). Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Desarrollado artículo 70 por el [Decreto de 25 de marzo de 2013 del Presidente del Consejo Rector de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades](#), por el que se aprueba el Protocolo de Control Periódico de Actividades.

Modificada numeración artículo 62 (actual 70) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 71.(anulado)

Anulado artículo 71 (anterior 63) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. [ES:TSJM:2011:11960](#). Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Desarrollado artículo 71 por el [Decreto de 25 de marzo de 2013 del Presidente del Consejo Rector de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades](#), por el que se aprueba el Protocolo de Control Periódico de Actividades.

Modificada numeración artículo 63 (actual 71) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 72. (anulado)

Anulado artículo 72 (anterior 64) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. [ES:TSJM:2011:11960](#). Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Desarrollado artículo 72 por el [Decreto de 25 de marzo de 2013 del Presidente del Consejo Rector de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades](#), por el que se aprueba el Protocolo de Control Periódico de Actividades.

Modificada numeración artículo 64 (actual 72) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

TÍTULO IV Infracciones y sanciones

Artículo 73. (anulado)

Anulado artículo 73 (anterior 65) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. [ES:TSJM:2011:11960](#). Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificada numeración artículo 65 (actual 73) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 74. (anulado)

Anulado artículo 74 (anterior 66) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. [ES:TSJM:2011:11960](#). Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificado artículo 66.2 b) y 66.3 a) (actual 74.2 b) y 74.3 a)) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 75. (anulado)

Anulado artículo 75 (anterior 67) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. [ES:TSJM:2011:11960](#). Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificada numeración artículo 67 (actual 75) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 76. (anulado)

Anulado artículo 76 (anterior 68) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. [ES:TSJM:2011:11960](#). Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificada numeración artículo 68 (actual 76) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 77. (anulado)

Anulado artículo 77 (anterior 69) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. [ES:TSJM:2011:11960](#). Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificada numeración artículo 69 (actual 77) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 78. (anulado)

Anulado artículo 78 (anterior 70) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. [ES:TSJM:2011:11960](#). Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificada numeración artículo 70 (actual 78) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 79. (anulado)

Anulado artículo 79 (anterior 71) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificada numeración artículo 71 (actual 79) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 80. (anulado)

Anulado artículo 80 (anterior 72) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificada numeración artículo 72 (actual 80) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 81. (anulado)

Anulado artículo 81 (anterior 73) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificada numeración artículo 73 (actual 81) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 82. Órganos competentes.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora municipal en relación con las infracciones reguladas en la presente ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno podrá delegar o desconcentrar esta competencia en alguno de sus miembros, en los demás concejales y en los órganos directivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Modificada numeración artículo 74 (actual 82) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 83. (anulado)

Anulado artículo 83 (anterior 75) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificada numeración artículo 75 (actual 83) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

TÍTULO V

Multas coercitivas

Artículo 84. (anulado)

Anulado artículo 84 (anterior 76) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificada numeración artículo 76 (actual 84) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 85. (anulado)

Anulado artículo 85 (anterior 77) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificada numeración artículo 77 (actual 85) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 86. Graduación de las multas.

La cuantía de las multas coercitivas se graduará de acuerdo a la gravedad del incumplimiento realizado de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) En el caso de los incumplimientos contemplados en los apartados b), c) y e) del artículo 76, la multa será de 3.000 euros cada quince días mientras persistan.
- b) En el caso de los incumplimientos contemplados en la letra d) del artículo 76, la multa será de 2.000 euros cada quince días mientras persistan.
- c) En el caso del incumplimiento contemplado en la letra a) del artículo 76, la multa será de 1.500 euros cada quince días mientras que no se proceda a la remisión de los datos correspondientes.

Modificada numeración artículo 78 (actual 86) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Artículo 87. (anulado)

Anulado artículo 87 (anterior 79) por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificada numeración artículo 79 (actual 87) por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Disposición adicional primera. (anulada)

Anulada disposición adicional primera por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Disposición adicional segunda. Informes preceptivos.

A los efectos previstos en esta ordenanza son preceptivos los informes así establecidos por una norma con rango de ley, o cuando así lo exija una disposición estatal o autonómica, y los así previstos en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997.

Asimismo serán preceptivos los informes que deba emitir el órgano competente en materia de protección contra incendios relativos a las actividades incluidas en el anexo V de la presente ordenanza. El plazo para emitir dicho informe será de quince días.

Disposición adicional tercera. *(anulada)*

Anulada disposición adicional tercera por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Disposición adicional cuarta. *Tramitación de licencias de primera ocupación y funcionamiento solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.*

1. Se tramitarán por el procedimiento que se regula a continuación, aquellas solicitudes de licencias de primera ocupación y funcionamiento que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la licencia de obras y/o usos haya sido concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza de 29 de junio de 2009, por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

b) Que el expediente hubiese terminado por desistimiento, renuncia, declaración de caducidad o resolución desfavorable.

2. Presentación de documentación y actuación de la entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas.

El titular de la actividad o la persona que designe como su representante se dirigirá a la entidad colaboradora de su elección a la que deberá presentar la solicitud de licencia de primera ocupación y funcionamiento, acompañada de la licencia definitiva de obras y/o usos concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, así como sus eventuales modificaciones, y la siguiente documentación:

2.1 Certificado final de las obras e instalaciones suscrito por la dirección facultativa cuando reglamentariamente así se exija y, en su caso, visado por el colegio oficial correspondiente.

2.2 Libro del edificio, cuando sea preceptivo.

2.3 Declaración de alteración catastral correspondiente, cuando sea preceptivo

2.4 En aquellos casos en que la reglamentación específica los requiera:

a) Acreditación de haber presentado el Plan de Autoprotección (R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección)

b) Seguros de responsabilidad civil (R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios)

c) Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios

2.5 Actividades sometidas al régimen jurídico de la LEPAR.

1. Solicitud del cartel identificativo.

2. Ficha técnica del local.

3. Contrato del seguro de responsabilidad civil e incendios en la cuantía correspondiente.

2.6 Cuando en el documento de alineación oficial se determine que se ha de realizar la cesión urbanizada de terrenos destinados a viales o espacios libres, se habrán de aportar además el documento acreditativo de que dicha cesión ha sido efectivamente materializada.

2.7 En caso de establecimientos sujetos al RD 2267/2004, de 3 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, dicha documentación será completada con la aportación de la justificación de la inscripción en el registro de instalaciones de prevención y extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid.

En los casos en los que la actuación pretendida no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, la entidad colaboradora se lo comunicará al interesado.

3. Tramitación de la licencia.

a) En el plazo máximo de cinco días desde que la documentación correspondiente a la solicitud de licencia de primera ocupación y funcionamiento esté completa, la entidad colaboradora llevará a cabo una comprobación final de las obras ejecutadas y de su adecuación al uso y a la actividad a la que vayan a ser destinadas, emitiendo, en su caso, un certificado de conformidad, del que remitirá una copia al Ayuntamiento, en el plazo de cinco días.

b) En el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción del certificado de conformidad de la entidad colaboradora junto con la documentación establecida en el apartado a), los servicios municipales acompañados, en su caso, de la entidad colaboradora practicarán una inspección final con declaración o acta de conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso al que vayan a ser destinadas.

c) En el supuesto de que la declaración fuera de disconformidad, se notificará al interesado para que subsane los reparos detectados por los técnicos municipales en el plazo de un mes. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución. La no subsanación por parte del interesado en el plazo indicado, bastará para denegar la licencia de primera ocupación y funcionamiento, y podrá dar lugar, en su caso, a la adopción de las correspondientes medidas para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

d) La declaración de conformidad efectuada por los servicios municipales bastará para la obtención de la licencia de primera ocupación y funcionamiento, que deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde el levantamiento del acta de inspección.

Modificada disposición adicional cuarta por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Disposición adicional quinta. *Modificación parcial de la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades.*

Se modifica el inciso primero del artículo 6 de la Ordenanza sobre evaluación ambiental de actividades, de 27 de enero de 2005, que queda redactado en los siguientes términos:

"El procedimiento de evaluación ambiental de actividades, por lo que respecta a los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta ordenanza, se integra dentro del procedimiento ordinario y del procedimiento de implantación o modificación de actividades, a los efectos previstos en la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas y en la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de Licencias Urbanísticas de Actividades".

Disposición adicional sexta. *Modificación parcial de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.*

Se modifica el apartado 5 del artículo 56 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004, que queda redactado en los siguientes términos:

"5. Quedarán sometidas a información pública las actuaciones que determina la Ley de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, con las garantías que la misma establece para los distintos procedimientos medioambientales.

Se someterán al trámite de audiencia de los vecinos afectados, por un plazo máximo de diez días, las actividades referidas en el artículo 16 de la Ley 17/1997, de 17 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid".

Disposición adicional séptima. *Personal al servicio de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.*

1. El personal al servicio de las entidades colaboradoras estará sometido al poder de dirección y organización (retribuciones, horarios, instrucciones, etc.) de las mismas en todo ámbito y orden legalmente establecido.

Estas entidades tendrán todos los derechos y deberes inherentes a la calidad de empresario y serán, por tanto, las únicas responsables y estarán obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia tributaria, de contratación, Seguridad Social, integración social de personas con discapacidad y prevención de riesgos laborales, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid o con sus organismos públicos.

En ningún caso podrá alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con el Ayuntamiento de Madrid o con sus organismos públicos, ni exigirse a éstos responsabilidades de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre las entidades colaboradoras y sus empleados, aun en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o aplicación de los preceptos de esta ordenanza.

2. Las entidades colaboradoras comunicarán al área de gobierno o al organismo competente, con periodicidad trimestral, una relación comprensiva de todo el personal a su servicio.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos darán a esta información el tratamiento exigido por la normativa vigente en materia de protección de datos.

Disposición adicional octava. *Competencia para la redacción de proyectos.*

Cuando la entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas aprecie falta de competencia legal en el técnico que suscribe el proyecto correspondiente a la actuación urbanística pretendida, deberá trasladar al Ayuntamiento de Madrid la cuestión, a fin de que en el plazo máximo de cinco días resuelva sobre la misma y determine, conforme a la normativa aplicable, la titulación exigida para la redacción del proyecto de que se trate.

Disposición adicional novena. *Régimen específico de acreditación y autorización de las entidades colaboradoras.*

1. Las entidades que pretenden constituirse como entidad colaboradora y no acreditan su experiencia en el ámbito de actuación de la presente ordenanza deberán someterse a una evaluación preliminar ante la entidad de acreditación a que se refiere el artículo 10.1 de la OGLUA.

La evaluación preliminar determinará si la empresa solicitante cumple con los requisitos adecuados de solvencia técnica, independencia e imparcialidad, disponibilidad de procedimientos para la tramitación de solicitudes y el tratamiento de reclamaciones, existencia de los medios humanos y materiales necesarios y estructura organizativa.

En particular, las entidades deberán acreditar que tienen personal suficiente con la cualificación requerida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 a) de la OGLUA.

2. Si el resultado de la evaluación es positivo, la entidad de acreditación emitirá un informe favorable, que le habilitará para solicitar al órgano u organismo competente del Ayuntamiento de Madrid, la autorización provisional para actuar gradualmente en el sistema de gestión de licencias en los términos señalados en el artículo 20 de la OGLUA.

De tal manera, en una primera fase que tendrá la duración de un año, contado desde la autorización, solo podrán intervenir en aquellas actuaciones que no precisen proyecto de obras de edificación conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre y, en ningún caso, si la actuación está sujeta a declaración responsable.

3. En el plazo máximo de tres meses desde la concesión de la autorización provisional, la entidad colaboradora deberá solicitar a la entidad de acreditación la auditoría con objeto de obtener el certificado de acreditación dispuesto en el artículo 14 previa comprobación de los requisitos de acreditación del artículo 12 de la OGLUA.

En el supuesto de que no se solicite dicha auditoría en el plazo estipulado o no se solicite la autorización definitiva establecida en el artículo 20 de la OGLUA, en el plazo de un mes desde la emisión del certificado de acreditación, la entidad colaboradora no podrá iniciar nuevos expedientes, quedando sin efecto la autorización provisional desde el momento de la terminación de la tramitación de los expedientes pendientes.

En cualquier caso, la autorización provisional tendrá una duración máxima de 9 meses, quedando sin efecto la misma, transcurrido dicho plazo. Una vez finalizado dicho periodo, en el supuesto de que quedaran expedientes iniciados y pendientes, se encomendará su tramitación a otra u otras entidades colaboradoras sin que, en ningún caso, esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costes para el interesado.

Añadida disposición adicional novena por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Disposición adicional décima. *Empresas públicas del Ayuntamiento de Madrid.*

Las licencias urbanísticas, comunicaciones previas o declaraciones responsables relativas a obras o actividades cuyo titular sea una sociedad mercantil local o de economía mixta del Ayuntamiento de Madrid o se realicen en inmuebles gestionados por las mismas, se tramitarán conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004.

Añadida disposición adicional décima por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Disposición adicional undécima. *Censo Municipal de Locales.*

El Censo Municipal de Locales tendrá carácter público y será accesible desde la página web municipal.

En el plazo de un año la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará las instrucciones relativas a su publicación, acceso y periodicidad de actualización.

Añadida disposición adicional undécima por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades](#), de 29 de junio de 2009.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de los procedimientos de licencias urbanísticas.*

Los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas iniciados con anterioridad a las fechas establecidas en la letra c) de la disposición final sexta se tramitarán por el procedimiento correspondiente contemplado en la Ordenanza

Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004, con las modificaciones introducidas en ésta por la disposición adicional sexta de la presente ordenanza.

Disposición transitoria segunda. *(anulada)*

Anulada disposición transitoria segunda por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Desarrollada disposición transitoria segunda (apartado 2 h) por el Decreto de 29 de septiembre de 2010 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se convoca la segunda fase de formación prevista en la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

Disposición final primera. *Instrucciones y protocolos técnicos.*

1. Se faculta al titular del área de gobierno u organismo competente por razón de la materia para aprobar las instrucciones y los protocolos técnicos necesarios para la gestión de las licencias urbanísticas y comunicaciones previas, así como de los controles periódicos de las actividades establecidos en el artículo 58 de la ordenanza.
2. Se habilita a la Junta de Gobierno, a propuesta del área de gobierno u organismo competente por razón de la materia, para que enumere las actividades concretas sometidas a control periódico, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la presente ordenanza.

Disposición final segunda. *Instrucciones de carácter medioambiental.*

Se faculta al titular del área de gobierno competente en materia medioambiental para dictar las instrucciones necesarias relativas a los procedimientos de evaluación ambiental y demás cuestiones medioambientales que afecten al funcionamiento de las actividades.

Disposición final tercera. *Interpretación de la ordenanza.*

Se faculta al titular del área de gobierno u organismo competente por razón de la materia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

Disposición final cuarta. *Refundición normativa.*

La Junta de Gobierno realizará, durante 2009, las acciones oportunas con objeto de presentar un proyecto de ordenanza que refunda en un único texto normativo la presente ordenanza y la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004.

Disposición final quinta. *(anulada)*

Anulada disposición final quinta por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Disposición final sexta. *Publicación, comunicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, letras e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

c) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", de acuerdo con las siguientes particularidades:

1.º Las disposiciones referentes a las comunicaciones previas y a los procedimientos de gestión de licencias de actividades, al régimen de infracciones y sanciones y al régimen de multas coercitivas establecidas en los capítulos I y II del título III, títulos IV y V, respectivamente, entrarán en vigor, a partir del 1 de abril de 2010.

No obstante lo anterior, las disposiciones contenidas en la sección 1.ª del capítulo II del título III, referida al procedimiento ordinario entrarán en vigor a partir del 1 de abril de 2011.

2.º Las disposiciones del capítulo III del título III referentes al control periódico de las actividades, entrarán en vigor a partir del día 1 de abril de 2011, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera.

3.º Las fechas establecidas en los números 1 y 2 quedan supeditadas a que se haya acreditado y autorizado al menos una entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas, aplicándose hasta entonces la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004.

Desarrollada disposición final sexta por la [Resolución de 28 de junio 2011 del Coordinador General de Gestión Urbanística Vivienda y Obras, por la que se hace pública la Instrucción 6/2011 relativa a los criterios aplicables para la entrada en vigor de la segunda fase de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.](#)

ANEXO I

Documentación

1. DOCUMENTACIÓN PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1.1. Documentación general.

1.1.1. Impreso normalizado de solicitud y hoja de características, debidamente cumplimentados.

1.1.2. Un ejemplar de proyecto técnico suscrito por técnico competente y, en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, visado por el colegio oficial correspondiente, acompañado de las hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes.

Las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios especificadas en el artículo 11 del Código Técnico de la Edificación, se justificarán en un proyecto de seguridad contra incendios elaborado según la Norma UNE 157653 "Criterios generales para la elaboración de proyectos de protección contra incendios en edificios y establecimientos" o norma que la sustituya.

1.1.3. Declaración de técnico o técnicos autores del proyecto de la conformidad de lo proyectado a la ordenación urbanística aplicable, que incluya el certificado de viabilidad geométrica, en su caso.

1.1.4. Declaración del promotor de haber colocado, en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo la actuación, cartel anunciando la solicitud de licencia y las características de las obras y actividad.

1.1.5. En los supuestos previstos por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el estudio de seguridad y salud o, en su caso estudio básico, suscrito por técnico competente y, en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, visado por el colegio oficial correspondiente.

1.1.6. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, las obras que generen residuos de construcción y demolición (RCD): el solicitante deberá acreditar el destino de los residuos que se vayan a producir; debiendo aportar junto a la solicitud de licencia, e incorporado al proyecto técnico de la misma, los documentos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, relativo al estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

1.1.7. Impreso de autoliquidación de tributos.

1.1.8. *(anulado)*

1.2. Documentación específica según el tipo de actuación.

1.2.1. Obras de nueva edificación para un uso o actividad determinados:

a) Carta de pago justificativa del depósito de la garantía regulada en el artículo 37.4 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 (en adelante, OMTLU).

b) Programa de autorización por partes autónomas de la obra o la aprobación de proyectos parciales en los casos que el promotor así lo solicite.

c) En las obras de ampliación y en las de sustitución de edificios incluidos en el Catálogo General de Elementos Protegidos en el ámbito del centro histórico, de los cascos históricos de los distritos periféricos y de las colonias históricas, descripción fotográfica en color del edificio existente.

d) En las obras de nueva planta, ampliación y sustitución incluidas en el Catálogo General de Elementos Protegidos en el ámbito del centro histórico, de los cascos históricos de los distritos periféricos y de las colonias históricas, se acompañará alzado del tramo o tramos de calle completos a los que dé fachada el edificio.

e) Si se propone la mancomunidad de patios o garaje aparcamiento, o el adosamiento, la certificación registral que lo acredite.

f) Licencia de parcelación si la obra de nueva planta o de recuperación tipológica precisa previa parcelación.

g) Alineación oficial, cuando sea preceptiva de acuerdo con el artículo 14.6 de la OMTLU.

h) Los promotores y contratistas de las obras de nueva planta que se pretenda ejecutar, deberán aportar, junto con la memoria del proyecto, un anejo de saneamiento, indicando las características de la red a construir, de conformidad con el artículo 49.4 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la ciudad de Madrid.

1.2.2. Obras en los edificios, en los supuestos indicados:

a) Si las obras se pretenden realizar dentro de las Áreas de Protección Arqueológica y Paleontológica y conllevan la excavación del terreno, salvo que se trate de sustitución del saneamiento existente o realización de fosos de ascensores, se acompañará informe del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

b) Si las obras son de reestructuración general y se refieren a un edificio incluido en el Catálogo General de Elementos Protegidos, ubicado en el centro histórico, en los cascos históricos de los distritos periféricos o en las colonias históricas, se presentará alzado del tramo o tramos de calle completos a los que dé fachada el edificio.

c) En obras en fachada de edificios protegidos o incluidos en el ámbito del centro histórico, de los cascos históricos de los distritos periféricos y de las colonias históricas, planos (alzado, sección y detalle) de estado actual y reformado indicando la zona afectada por las obras, los materiales empleados, tales como texturas, colores, técnicas de ejecución, despieces, tipo de carpintería (materiales, colores, despieces, cierres), muestras y/o banderines y/o toldos (situación, dimensiones, fondo, materiales, tipo de letra), instalaciones, rejillas, iluminaciones.

d) En aquellas obras que afecten a edificios, áreas o elementos protegidos se deberá presentar reportaje fotográfico, en color, que represente el elemento sobre el que se pretende intervenir, el conjunto del edificio en el que se integra y, en el caso de áreas protegidas, de los edificios próximos. Todas las fotografías deberán venir referenciadas en un plano dónde se refleje desde dónde se realizan y el área fotografiada. Si el edificio tiene protección singular o integral el reportaje incluirá el interior del mismo, significando sus materiales de acabado.

e) Si la obra afecta a la totalidad de la fachada o parte de la misma, descripción fotográfica en color de toda la fachada o la zona afectada por las obras.

1.2.3. Obras de demolición:

a) Descripción fotográfica en color del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos.

b) En los casos de demolición parcial en edificios incluidos en el Catálogo General de Elementos Protegidos o ubicados en el centro histórico del PGOUM, se presentará descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución, así como la justificación de que lo que se pretende demoler son cuerpos añadidos o ligados a la ejecución de obras permitidas.

No obstante, en aquellos supuestos en los que conforme a la normativa vigente no sea necesaria la obtención de la previa licencia para proceder a la demolición de una edificación declarada en ruina, será condición indispensable aportar al expediente planos de los alzados realizados mediante levantamiento fotogramétrico, o muy detallados, de las fachadas y otros elementos arquitectónicos ornamentales interiores tales como escaleras o corralas.

c) Carta de pago justificativa del depósito de la garantía regulada en el artículo 37.4 de la OMTLU.

1.2.4. Licencias publicitarias y de identificación de actividades reguladas en los capítulos I y II de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior cuando su instalación afecte a elementos protegidos: justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa municipal de aplicación que regula las condiciones de este tipo de instalaciones.

2. DOCUMENTACIÓN PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

2.1. Documentación general.

2.1.1. Impreso normalizado de solicitud y hoja de características, debidamente cumplimentados.

2.1.2. Documento técnico comprensivo de la actividad y de sus instalaciones suscrito por técnico competente visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, y/o otros proyectos técnicos exigidos por la legislación sectorial de aplicación referidos a materias o aspectos de control municipal.

Cuando sea necesario justificar las condiciones de seguridad en caso de incendios, se incorporarán los contenidos o la información técnica precisa, conforme a la Norma UNE 157653 "*Criterios generales para la elaboración de proyectos de protección contra incendios en edificios y establecimientos*" o norma que la sustituya.

2.1.3. Además se aportará la documentación que corresponda de acuerdo con la actuación a realizar conforme a lo especificado en los apartados 3.1.3 a 3.1.4 y la relacionada en el apartado 3.2.

2.1.4. Impreso de autoliquidación de tributos.

2.1.5. *(anulado)*

3. DOCUMENTACIÓN PARA COMUNICACIONES PREVIAS.

3.1. Documentación general.

3.1.1. Impreso normalizado de comunicación y características básicas de la actuación que se pretende.

3.1.2. Documento descriptivo suficiente de la actuación que se pretende.

En el caso de que se tratase de una implantación, modificación o cambio de actividad con obras, la memoria deberá incluir la descripción de la actividad y de las obras, significando la posición del local dentro del edificio, sus accesos y comunicaciones con el mismo, la maquinaria e instalaciones fijas del local y la actividad con sus características técnicas, incluyendo cuando la naturaleza de la actividad lo justifique las de carácter sanitario, los servicios higiénicos y las medidas de prevención de incendios (tales como extintores, luces de emergencia).

3.1.3. Planos o croquis, a escala, acotados, de planta y/o sección y/o alzado que reflejen el estado actual y, en su caso, el reformado tras la intervención, que contengan, al menos, los extremos indicados en el punto anterior.

3.1.4. Presupuesto de las obras e instalaciones fijas a precios actuales de mercado.

3.1.5. Impreso de autoliquidación de tributos.

3.1.6. *(anulado)*

3.2. Documentación específica según el tipo de actuación.

3.2.1. Obras exteriores que afecten a la fachada del edificio: descripción fotográfica de la misma. Si únicamente afectan a la fachada de un local, croquis de las mismas en las que se puedan apreciar los salientes que se producen desde la línea de fachada.

3.2.2. Instalación de una muestra o banderín: justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa municipal de aplicación que regule las condiciones de este tipo de instalaciones.

3.2.3. Instalación de antenas incluidas en artículo 31.3 de la primera Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones Urbanísticas y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación: fotomontajes y simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano y certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.

3.2.4. Instalación provisional de carpas y casetas prefabricadas para usos y obras de carácter provisional:

a) Certificado de técnico facultativo habilitado legalmente, de su conformidad a la ordenación urbanística, de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego a la normativa reguladora.

b) Copia de las restantes autorizaciones que fuesen precisas y, en su caso, concesiones, cuando sean legalmente exigibles al solicitante.

3.2.5. Instalación de grúas:

- a) Plano de la ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el técnico que ostente la dirección facultativa de la misma.
- b) Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.000 euros.
- c) Dirección facultativa de instalación y funcionamiento de la grúa durante el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente.

En dicha dirección facultativa deberá hacerse mención expresa al cumplimiento de las normas establecidas por la instrucción técnica complementaria MIEAEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas torre desmontables para obras.

- d) Copia de la solicitud de instalación de la grúa ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, debidamente registrada.

3.2.6. Andamios y plataformas elevadoras o elementos similares: dirección facultativa del montaje y desmontaje suscrita por técnico competente. La dirección facultativa solo será obligatoria en los supuestos previstos en el apartado 4.3.3 del anexo II del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

3.2.7. Tala de masas arbóreas, vegetación arbustiva o árboles aislados, no protegidos, que por sus características puedan afectar al paisaje: autorización expresa para la tala, referida en el artículo 209 c) de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

3.2.8. Instalación individual de aire acondicionado: indicación de las características del equipo con su catálogo y croquis de situación de la unidad condensadora o rejilla de evacuación del aire de condensación acotado con respecto las ventanas u otros huecos existentes en la fachada y su altura sobre el suelo. Si se pretende instalar en una fachada visible desde la vía pública, además, estudio del conjunto o descripción fotográfica para su integración en la fachada, señalando el punto de instalación.

3.2.9. Talleres o despachos profesionales domésticos: acreditación de que se trata de la vivienda habitual del solicitante y justificación en la memoria y planos de las limitaciones establecidas para la instalación y funcionamiento de estas actividades (artículo 7.3.9 de la Normas Urbanísticas del Plan General).

3.2.10. Actividades industriales y de almacenamiento: deberán indicarse los productos empleados y almacenados, las cantidades previsibles y, en el caso de que no sean de uso ordinario, sus características frente al fuego, carga de fuego y nivel de riesgo intrínseco.

3.2.11. Obras que generen residuos de construcción y demolición (RCD): el solicitante deberá presentar la estimación y tipo; así como acreditar el destino de los residuos que se vayan a producir.

4. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE ACTUACIÓN.

4.1. Si la actividad a la que van a servir las obras, o estas mismas están sujetas a evaluación de impacto ambiental o evaluación ambiental de actividades, deberá adjuntarse la documentación que establezca la normativa ambiental que resulte de aplicación según el tipo de procedimiento de control medioambiental al que esté sometida la actuación urbanística.

Por otra parte, las actividades que estén sometidas a determinaciones medioambientales de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente - por ejemplo la Ley 17/1997, de 17 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas - o por la normativa específica medioambiental - en materia de ruido, contaminación atmosférica, etc. - precisarán de una memoria ambiental referente a dichas determinaciones.

4.2. Si el edificio se destina a una actividad de espectáculos públicos o recreativa, de servicios funerarios o cualquier otra que esté sometida a licencia municipal de naturaleza distinta a la urbanística y cuya concesión esté atribuida a la misma autoridad, se deberá aportar en el proyecto la documentación e información complementaria que permita resolver sobre ambas licencias.

4.3. Cuando la actuación conlleve ocupación de la vía pública:

4.3.1. Descripción de otras ocupaciones próximas, tales como zonas de carga y descarga, zonas de aparcamiento para personas con discapacidad; circulación para autobuses y paradas, paradas de taxis, pasos de carruajes de los edificios, posición de arbolado o jardineras públicas, disposición de los aparcamientos (en una o ambas aceras, en batería o en línea).

4.3.2. Reflejar y definir, en su caso, la instalación de andamios de la/s fachada/s y demás ocupaciones de la vía pública, localizando su posición (alzado y planta), acotando la longitud, altura, saliente en la acera y duración de su estancia, justificando que el andamio cumple en cuanto a la señalización y ocupación de la vía pública lo especificado en la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por la Realización de Obras y Trabajos y el Decreto 13/2007, de 15 de marzo (Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas).

4.3.3. Plano de la ocupación a escala, acotando ambas aceras y la calzada, zonas de aparcamiento, carriles de circulación. Dimensiones de la zona a ocupar. Así mismo deberán reflejarse las señalizaciones, pasillo provisional para peatones.

4.3.4. Fotografías de la vía pública en ambos sentidos, en las que se aprecie las ocupaciones próximas.

4.3.5. Tiempo de permanencia de la ocupación.

4.4. Proyecto de la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones suscrito por técnico competente.

4.5. Si la obra se pretende realizar dentro de las Áreas de Protección Arqueológica y Paleontológica y prevé la excavación del terreno, salvo que se trate de sustitución del saneamiento existente o realización de fosos de ascensores, se acompañará informe del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

4.6. Para vertidos de aguas residuales industriales, de acuerdo con la Ley 10/1993 de la Comunidad de Madrid, de 26 de octubre, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento y Decreto 57/2005, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se deberán presentar los impresos de Identificación Industrial y solicitud de vertidos cuando proceda, que será requisito indispensable para obtener la licencia de actividad.

4.7. Se aportarán los estudios de viabilidad, proyectos de instalaciones, planes de control de la erosión y demás documentación exigida como requisito previo a la concesión de la licencia urbanística, en los supuestos y condiciones establecidos en la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

4.8. Cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones y, en su caso, concesiones administrativas o acreditación de haberlas solicitado.

4.9. Cerramiento y vallado de solares: alineación oficial.

5. DOCUMENTACIÓN PARA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

5.1 Impreso normalizado de declaración responsable que incluirá en todo caso:

5.1.1. Características básicas de la actuación que se pretende.

5.1.2. Descripción suficiente de la actuación que se pretende.

5.2 Documentación relativa a los requisitos establecidos en la sección 4.^a del capítulo II del título III de la presente ordenanza.

5.3 Documentación prevista en los anteriores apartados de este anexo, que corresponda a cada actuación, según su inclusión en los apartados del anexo III.

Anulados apartados 1.1.8, 2.1.5 y 3.1.6 del anexo I por la Sentencia 1432/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 29 de septiembre de 2011. ES:TSJM:2011:11960. Fecha de firmeza: 24/01/2014.

Modificado apartado 1.2.4 y añadido apartado 5 al anexo I por la modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.

Modificados apartados 1.1.2, 1.1.5, 2.1.2, 3.2.4 a), 3.2.5 a) y c), 3.2.6 y 4.4 del anexo I por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Desarrollados apartados 1.1.2, 1.1.5, 2.1.2, 3.2.4 a), 3.2.5 a) y c), 3.2.6 y 4.4 del anexo I por el Acuerdo de 14 de octubre de 2010 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de aplicación del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid.

ANEXO II

1. Que la actividad esté incluida en el correspondiente Catálogo de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones y no estén sujetas a declaración responsable según la legislación estatal o autonómica.

2. Que la actividad esté sujeta a la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a control integrado de la contaminación conforme a Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación o a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como todas aquellas que estén sometidas a determinaciones medioambientales de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente o por la normativa específica medioambiental.

3. Las siguientes actividades:

3.1. Garaje aparcamiento con ventilación forzada y superficie útil superior a 100 m², y en todo caso para los robotizados.

3.2. Piscinas climatizadas.

4. Que en la actividad se incluya la instalación de instalaciones radioactivas de cualquier categoría y otras instalaciones que precisen protecciones específicas para evitar efectos nocivos fuera del recinto en el que actúan, tanto si se emplean en la diagnosis o tratamiento médico como en procesos de fabricación, comercialización o

almacenamiento. Se incluirán en todos los casos las instalaciones de medicina nuclear, radioterapia o radiología, salvo los equipos de radiografía intraoral dental o de sus mismas características con otras aplicaciones sanitarias.

5. Actividades que en aplicación de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios establecidas en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios (CTE DB SI) cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

5.1. Que la actividad requiera una segunda salida conforme a la exigencia básica de evacuación de ocupantes, excepto que esta se contemple entre las condiciones de evacuación y seguridad previstas para el local o edificio y no se alteren las condiciones básicas de prevención de incendios previstas para los mismos.

5.2. Con ocupantes incapaces de cuidarse por sí mismos o precisen, en su mayoría, ayuda para la evacuación. Por tanto, se incluyen las zonas de hospitalización o de tratamiento intensivo, residencias geriátricas o de personas discapacitadas, centros de educación especial, infantil, centros de ocio y recreo infantil y demás actividades incluidas en el CTE DB SI uso hospitalario.

5.3. En los casos en que se requiere instalar un sistema de control del humo de incendio capaz de garantizar dicho control durante la evacuación de los ocupantes, de forma que ésta se pueda llevar a cabo en condiciones de seguridad, conforme a la exigencia básica de evacuación de ocupantes.

5.4. Que existan recintos de riesgo especial con nivel de riesgo (NRI) medio o alto.

6. Que la actividad precise plan de autoprotección.

7. Establecimientos industriales que en aplicación del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, requiera proyecto técnico.

8. Cualesquiera otras actividades que precisen para su implantación un proyecto o documento técnico de acuerdo con la normativa sectorial, siempre que el proyecto o el documento deban ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de la correspondiente licencia.

Modificado anexo II por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Modificados apartados 4.1, 4.5, 5.1, 10 y 13 del anexo II por la [Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.](#)

ANEXO III

Obras u otras actuaciones

1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO COMÚN.

1.1. Obras de Nueva Edificación en todos sus tipos, según artículo 1.4.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se exceptúan aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.

1.2. Obras en los edificios:

1.2.1. Obras de reestructuración general y parcial.

1.2.2. Obras de acondicionamiento general.

1.2.3. Obras de consolidación.

1.2.4. Obras de reconfiguración.

1.2.5. Obras de restauración, de conservación, de rehabilitación y exteriores que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o ubicadas en Áreas de Planeamiento Específico (APE) de las Colonias Históricas, Cascos Históricos o en el APE.00.01 y aquellas otras de carácter parcial o puntual que afecten a fachadas o elementos de restauración obligatoria definidos en el Plano de Análisis de la Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, excepto que se trate de supuestos incluidos entre los criterios establecidos por la Comisión municipal competente en materia de protección del Patrimonio Histórico.

1.2.7. Obras que produzcan una variación esencial de la composición general exterior de las fachadas o cubiertas de la edificación.

1.3. Cuando pretenda cambiarse el uso característico en edificios existentes. Entendiéndose que el cambio de uso característico alcanza, según el grado de pormenorización de la clasificación de usos definidos en el Anejo SI A del CTE DE SI. (Sólo cuando se refiere al edificio en su totalidad).

1.4. Cerramientos exteriores de terrenos o modificaciones de los existentes que se ubiquen en las colonias históricas o en parcelas incluidas en el Catálogo de Elementos Protegidos.

1.5. La tala de árboles, de vegetación arbustiva o de árboles aislados y que estén incluidas o ubicadas en las áreas o elementos protegidos, o en el Catálogo de Árboles Singulares.

1.6. Actuaciones que en aplicación de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios especificadas en el artículo 11 del Código Técnico de la Edificación (CTE), parte I, se adopten soluciones alternativas para el proyecto o ejecución de la obra y sus instalaciones, según lo previsto en su artículo 5.1.3.b.

2. PROCEDIMIENTO ORDINARIO ABREVIADO.

2.1. Obras de reestructuración puntual que no afecten a elementos protegidos.

2.2. Obras de restauración no incluidas en el procedimiento ordinario común, y que afecten a las fachadas o cubiertas, o que supongan una intervención en cualquier elemento estructural.

2.3. Aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, y que no requieran proyecto de obras de edificación según lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación.

2.4. Construcciones de piscinas y edificaciones auxiliares anejas.

2.5. Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares.

2.6. Colocación de antenas o dispositivos de telecomunicación no calificados como inocuos en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones Urbanísticas de la Instalación y Funcionamiento de Elementos y Equipos de Telecomunicaciones, o que se pretendan instalar sobre elementos protegidos de edificios catalogados.

2.7. Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados, y los rótulos y otros elementos de identificación regulados en el capítulo II del título VII de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, cuando no sean susceptibles de tramitación por Comunicación Previa.

2.8. Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios no incorporadas a proyectos de edificación.

2.9. Obras de demolición.

2.10. Obras de consolidación de elementos aislados o de escasa relevancia en el conjunto del edificio; tales como una intervención puntual en pies derechos, vigas, forjados que supongan menos del veinticinco por ciento, (<25%) de la superficie total.

3. COMUNICACIÓN PREVIA.

3.1. Obras en los edificios no incluidas en el procedimiento ordinario, que pueden incluir la instalación de andamios. Si estos apoyasen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita dejar libres para el paso de 120 centímetros, deberán obtenerse previamente las autorizaciones precisas para la ocupación del dominio público.

3.1.1. Obras de acondicionamiento puntual en locales, aún afectando a la distribución interior, no afecten a la estructura, a elementos de restauración obligatoria de edificios catalogados definidos en el Plano de Análisis de la Edificación, ni impliquen la apertura o ampliación de huecos en muros de carga, o se trate de edificios fuera de ordenación absoluta u obras e instalaciones que devienen de infracción urbanística.

3.1.2. Obras de conservación, que no afecten a edificios o establecimientos comerciales catalogados, con excepción de que el edificio o establecimiento lo sea en nivel 2 o 3 y que éstas no afecten a elementos de restauración obligatoria y siempre que, para los establecimientos comerciales catalogados en nivel 2, no haya cambio de actividad.

3.1.3. Obras exteriores, excepto las que afecten a la estructura; las de modificación general de la fachada o las de acristalamiento de terrazas según proyecto conjunto de fachada.

3.1.4. Obras de restauración que no afecten a la estructura, ni cambien los materiales de acabado de la fachada.

3.2. Instalación de andamios, maquinaria, grúas y apeos. Si estas instalaciones ocupan la calzada o cuando ocupando la acera no permiten un paso libre de 1,20 metros, deberán obtenerse previamente las autorizaciones precisas para la ocupación del dominio público.

3.3. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.

3.4. Instalación de antenas inocuas, excepto si se quieren instalar sobre elementos protegidos de edificios catalogados.

3.5. Tala de árboles y masas arbóreas que no estén incluidas o ubicadas en áreas, elementos protegidos o Catálogos de Árboles Singulares, cuando previamente hayan obtenido la autorización de tala que establece la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente.

3.6. Instalación provisional de carpas y casetas prefabricadas para usos y obras de carácter provisional.

3.7. Vallado de obras, fincas o solares que no requieran cimentación.

3.8. Lonas publicitarias sobre vallas, andamios o fachadas.

3.9. Actividades temporales en espacios o locales cerrados.

3.10. Cualquier actividad que cumpla los requisitos establecidos por el artículo 47 de esta ordenanza y que, por sus características, no se encuentre incluida en algún otro de los procedimientos previstos en la misma.

Modificado anexo III por la [modificación de 25 de julio de 2012 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.](#)

Modificado apartado 3.3, añadidos apartados 2.10 y 2.11 y suprimido apartado 1.4 del anexo III por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

ANEXO IV

Determinaciones sobre los siguientes apartados del anexo V de la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid

1. Las actividades o proyectos sometidos a evaluación ambiental incluidos en el anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se sujetarán a las siguientes prescripciones:

14. Imprentas, centros de reprografía y otras actividades de impresión. No se incluirá las tiendas de fotocopias y/o impresión electrónica con menos de 100 metros cuadrados.

15. Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte.

No se incluirán los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos donde únicamente se instalen elementos o equipamientos sin incidencia medio ambiental, como instalación de componentes electrónicos y multimedia o reparación de lunas.

17. Talleres de reparación de maquinaria en general.

No se incluirán los pequeños talleres de hasta 150 m metros cuadrados en los que no se produzcan residuos peligrosos tales como aceites usados, fluorescentes, pilas, baterías, pinturas, barnices, pegamentos, sellantes, ni aguas contaminadas con aceites o refrigerantes, etcétera.

23. Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares.

No se incluirán las consultas médicas de diagnóstico ni los consultorios médicos con un máximo de tres profesionales sin quirófano, aparatos de rayos X (excepto los intraorales específicos de odontología o de idénticas características para otras aplicaciones), ni otros equipos de diagnóstico que empleen isótopos radiactivos, radiaciones electromagnéticas u otras que requieran protección especial del recinto donde se efectúan.

Añadido apartado 15 al anexo IV por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

ANEXO V

Catálogo de actividades sujetas a informe preceptivo en materia de protección contra incendios

1. Dotacional salud.

1.1. En todos los casos en que se prestan cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o cuidados intensivos o quirúrgicos.

1.2. Los de superficie construida mayor de 2.500 m² cuando no exista hospitalización.

2. Dotacional cultural con ocupación mayor de 500 personas.

3. Dotacional educativo.

- 3.1. Todos los centros docentes de enseñanza reglada en los niveles infantil con más de 500 m² de superficie docente (aulario) construida.
- 3.2. Todos los centros docentes destinados a personas discapacitadas físicas o psíquicas o a otras personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.
- 3.3. Resto de centros docentes que tengan una superficie construida superior a 2.000 m².
4. Dotacional garaje aparcamiento.
 - 4.1. Robotizados, semirobotizados o similares, etc.
 - 4.2. Garajes con más de 10 metros de altura de evacuación ascendente.
 - 4.3. Garajes con más de 6.000 m² de superficie construida.
5. Terciario recreativo.
 - 5.1. Espectáculos.
 - 5.1.1. Teatros, cines, salas de conciertos, circos y recintos deportivos cerrados, en todos los casos.
 - 5.1.2. Recintos al aire libre con ocupación mayor de 10.000 personas.
 - 5.2. Uso reunión.
 - 5.2.1. Discotecas, disco-pub o similares con ocupación mayor de 300 personas o mayor de 100 personas bajo rasante.
 - 5.3. Establecimientos consumo bebidas y comidas con ocupación mayor de 400 personas.
6. Terciario oficinas.
 - 6.1. Oficina con atención al público con superficie construida mayor de 2.000 m².
 - 6.2. Oficina privada con superficie construida mayor de 10.000 m².
 - 6.3. Resto de centros docentes cuando tengan una superficie construida mayor de 2.500 m².
7. Terciario hospedaje.
 - 7.1. Todos los locales destinados a personas discapacitadas físicas o psíquicas o a otras personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.
 - 7.2. Resto de locales cuando tengan una ocupación superior a 125 personas.
8. Terciario comercial con una superficie construida con más de 2.500 m².

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.